

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ARMAS DE LA 4ª CATEGORIA

1.- Normativa aplicable:

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

-Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica para tenencia y uso de armas y para la prestación de servicios de seguridad privada.

-Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de de certificaciones e informes de conducta ciudadana.

-Ordenanza Fiscal nº 201 reguladora de la Tasa por expedición de documentos.

2.-Consideraciones generales:

- Para poder portar y usar armas de la categoría 4ª fuera del domicilio, habrán de estar documentadas singularmente, mediante Tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.

- Las Tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por el Alcalde o Concejales en quien delegue, a los ciudadanos que se encuentren empadronados en el término municipal de Burgos. Su validez queda limitada al propio término municipal de Burgos.

- Las Tarjetas de armas (tipo A y B), que se otorguen, tendrán una vigencia de cinco años desde su concesión. Transcurrido dicho plazo quedarán sin validez, siendo necesaria su renovación.

- Armas de la categoría 4^a.1, sólo se podrán documentar 6 armas en la Tarjeta A.

- Armas de la categoría 4^a.2, se podrán documentar un número ilimitado de armas con la Tarjeta B.

- Toda persona que posea un arma de esta categoría, está obligada a guardarla en lugar seguro y adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción. Deberá presentar el arma y la tarjeta ante los Agentes de la Policía Local siempre que sea requerido para ello y deberá declarar inmediatamente, la destrucción o sustracción del arma y/ o su documentación.

- Queda prohibido el uso de estas armas en zonas urbanas, parques, lugares próximos a vías de comunicación o actos de pública concurrencia. Únicamente queda autorizado su uso en espacios y locales especialmente autorizados para estas actividades.

- Las armas tendrán que ser transportadas en su funda/caja.

- El interesado deberá tener una edad mínima de 14 años. El menor que obtenga la tarjeta de armas, no podrá utilizar el arma si no se encuentra acompañado por padre, madre, tutor o representante legal del menor.

3.-Documentación a presentar:

3.1.-Relativa al solicitante:

- Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y representante, en su caso.

- En el caso de que el solicitante sea menor, de entre 14 y 18 años, autorización expresa de la persona o personas que ostenten la patria potestad o tutela.

- Certificado de antecedentes penales, según establece la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes de conducta ciudadana.

- Declaración complementaria de Conducta Ciudadana. (Ley 68/1980, de 1 de diciembre.)

- Certificado de aptitudes psicofísicas del solicitante, según Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica.

Quedan excepcionadas las personas que posean licencias de armas de fuego tipo A y demuestren mediante fotocopia del carné profesional o similar, y original para su cotejo, que se encuentren en activo o en situación que se estime reglamentariamente como tal, de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3.2.- Relativa al arma:

Armas de nueva adquisición:

- Fotocopia y original, para su cotejo, de la factura o albarán oficial que acredite la propiedad y características del arma indicándose expresamente, marca, modelo, tipo, categoría, calibre y nº de serie.

Esta documentación podrá sustituirse por contrato privado de compra venta del arma ó declaración jurada de que el arma es de su titularidad.

La Administración podrá comprobar la veracidad de los datos y documentos aportados.

- En el caso de armas lúdico-deportivas de “airsoft” o “Paintball”, el interesado deberá presentar el arma en armería autorizada, al objeto de troquelar a la misma un número de serie autorizado. La armería expedirá documento justificativo donde constará la marca, modelo, número troquelado y si la misma es de la categoría 4ª.1 ó 4ª.2.

Transferencia de armas entre particulares, además de lo indicado en el apartado de Armas de nueva adquisición:

- Documento por el que se transfiere la propiedad del arma o contrato de compraventa en el que figuren las filiaciones de los intervinientes, los datos relativos al arma y fotocopia del DNI o pasaporte del transferente.

Renovación de la Tarjeta de armas, además de lo indicado en el apartado de Armas de nueva adquisición:

- Se entregará la Tarjeta de armas a renovar.

3.3.- Tasas

- Presentar justificante de abono de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal nº 201 reguladora de la Tasa por expedición de documentos.

4.- Tramitación del Procedimiento:

4.1-Iniciación e Instrucción del Procedimiento

El interesado deberá solicitar cita previa, bien a través de la página web del Ayuntamiento o por teléfono, y una vez citado deberá aportar el arma para la que solicita la Tarjeta de armas a efectos de proceder a su verificado, tanto de modelo, número de serie y calibre, como de las demás características generales, por Agentes de la Policía Local.

Una vez cumplido el trámite anterior, el interesado deberá presentar la solicitud para obtener la Tarjeta de armas en el Registro General del

Ayuntamiento de Burgos, en el Registro Auxiliar de la Unidad Administrativa de la Policía Local, o telemáticamente cuando esté operativo.

Así mismo, podrá presentar la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá acompañar la documentación exigida, referida tanto al solicitante como al arma, como al abono de las tasas correspondientes.

Una vez presentada la solicitud, se estudiará la documentación aportada.

4.2- Terminación del Procedimiento

El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de 3 meses contados a partir de la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Si procede, entrega de la Tarjeta de armas al interesado junto con la Resolución del procedimiento.

El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.